



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2331-2

FECHA:

25 MAYO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., CONTRA EL AUTO N° 1388 DEL 01 DE JUNIO DE 2022, POR EL CUAL SE ORDENÓ EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 3851

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y demás normas complementarias,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 1998 del 13 de septiembre de 2011, CORPAMAG otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., identificada con NIT N° 900.409.651 – 7, a beneficio del proyecto "Parque Industrial" a ejecutar en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena. Expediente N° 3851.

Que el artículo cuarto de la Resolución N° 1998 del 13 de septiembre de 2011, estableció que el término del permiso de vertimiento otorgado sería indefinido, hasta el momento en que las diferentes industrias que se incorporen a la Zona Franca iniciarán sus actividades en fase de ejecución del proyecto y por ende, no sería renovable. Asimismo, el Parágrafo de dicho artículo, impuso la obligación a la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., de contar con la aprobación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, antes de que las empresas vinculadas a la Zona Franca iniciarán sus operaciones.

Que mediante Resolución N° 0351 del 20 de febrero de 2015, se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que presentó el señor LEONARDO SICARD ABAD obrando en calidad de Gerente General de la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S.

Que mediante Auto N° 1388 del 01 de junio de 2022, notificado por correo electrónico el día 28 de octubre de 2022, se ordenó el Archivo Definitivo del Expediente N° 3851, teniendo en cuenta el resultado del control y seguimiento plasmado en el concepto técnico de fecha 01 de abril de 2022, donde se concluyó que la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., no era una empresa prestadora del servicio público domiciliario de alcantarillado, por lo cual, no tiene la obligación de contar con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, sino que está obligada como cualquier persona jurídica a solicitar la aprobación de un permiso de vertimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que a través del radicado R20221115011578 del 15 de noviembre de 2022, el señor PEDRO LEONARDO BAUTISTA MONROY, en calidad de representante legal de la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., presentó recurso contra el Auto N° 1388 del 01 de junio de 2022, alegando que a pesar de no ser una empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, obtuvieron la aprobación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos por requerimiento expreso de CORPAMAG, contenido en el permiso de vertimientos otorgado en Resolución N° 1998 del 13 de septiembre de 2011, por lo cual, solicitan revocar el Auto de Archivo N° 1388 del 01 de junio de 2022.



2331--

25 MAYO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., CONTRA EL AUTO N° 1388 DEL 01 DE JUNIO DE 2022, POR EL CUAL SE ORDENÓ EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 3851

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993. En tal sentido, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o **revoque***
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación. (Negrilla y subrayado fuera de texto original)*

Asimismo el Artículo 76 de la Ley ibídem, establece la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación indicando que deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

A su vez, el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, expresa que *por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2331--

25 MAYO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., CONTRA EL AUTO N° 1388 DEL 01 DE JUNIO DE 2022, POR EL CUAL SE ORDENÓ EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 3851

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., reúne las formalidades legales requeridas para el efecto, como son haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos de alegato y haber sido interpuesto por su representante legal.

Que una vez analizados los argumentos presentados por la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., en el recurso con radicado R20221115011578 del 15 de noviembre de 2022 y revisado el procedimiento y las consideraciones que motivaron la expedición del Auto N° 1388 del 01 de junio de 2022, se encuentra que el archivo del Expediente N° 3851, no es procedente, toda vez que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el Parágrafo del Artículo Cuarto del permiso de vertimientos otorgado a través de mediante Resolución N° 1998 del 13 de septiembre de 2011, el cual señala lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO: *El término del permiso de vertimiento que se confiere es indefinido, hasta el momento en que las diferentes industrias que se incorporen a la Zona Franca inicien sus actividades en fase de ejecución del proyecto, y por ende, no será renovable.*

PARÁGRAFO: *En consonancia con lo dispuesto en el artículo precedente, la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., deberá contar con la aprobación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos antes de que las empresas vinculadas a la Zona Franca inicien sus operaciones"*

Igualmente, no es procedente el archivo del Expediente N° 3851, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual determina que una vez se concluya el proceso que cursa dentro de un expediente, este deberá ser archivado; situación que no se presenta en este caso particular, debido a que el permiso de vertimientos otorgado en Resolución N° 1998 del 13 de septiembre de 2011, continúa vigente y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprobado mediante Resolución N° 0351 del 20 de febrero de 2015, es objeto de control y seguimiento y su horizonte de planificación tal como lo dispone el artículo 3° de la Resolución 1433 de 2004, es de mínimo diez (10) años.

No obstante lo anterior, se advierte que cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en las licencias, permisos, autorizaciones o concesiones ambientales no se estén cumpliendo, la autoridad ambiental podrá mediante resolución motivada, revocarlos o suspenderlos, sin que se requiera consentimiento expreso o escrito del beneficiario, conforme a lo señalado en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2331-3

FECHA:

25 MAYO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., CONTRA EL AUTO N° 1388 DEL 01 DE JUNIO DE 2022, POR EL CUAL SE ORDENÓ EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 3851

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en su integridad el Auto N° 1388 del 01 de junio de 2022 y en consecuencia continuar con el Expediente N° 3851 abierto y activo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente proveído al representante legal de la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., o a su apoderado debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA
Aprobó: Alfredo Martínez – Subdirector SGA

Expediente N° 3851

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Resolución N° 2331 de 2023



De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>

Destinatario <sandra.pedraza@zonafrancapalermo.com>

Fecha 2023-05-30 11:31 am

Resolución N° 2331 de 2023.pdf (~1,3 MB)

En atención al radicado No.R20221025010867 de fecha 25-10-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

--

Confirmar recibido, Feliz día.

Atentamente,

Juliana Contreras Valencia

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168